

LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL*

Celso M. Musiño

CORREO ELECTRÓNICO celsommm@yahoo.com.mx

Ponencia presentada en el Quinto Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas

Escuela de Bibliotecología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 9 de septiembre de 2005.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, México

Abstract

Public libraries and their services, among this the technologies, are products of federal and state laws which set the goals and limits who State wants to get better levels of life for its population. After to analyse The General Law of education (1993) and state laws, I observe not enough support in its description about the relationship of the Federal State and states and the politics in education and more specific effects in libraries and their services. By the way, there aren't actualized laws in seven entities. Non very well description and the lack of actualized laws in libraries not is all, when I review if in those laws was implicit the introduction of the technology I found that this topic its'n included in laws. Consequently, actors which are involved with information, knowledge, documentation, archives and libraries must be more participative to impact en the actualizing federal and states laws and o impact directly en benefit to all society

Resumen

Las bibliotecas públicas y sus servicios, entre estos los tecnológicos, emanan de mandatos constitucionales y legislativos, siendo las leyes federales y estatales los que delinear los alcances y limitaciones de lo que el *Estado* desea para mejorar los niveles de vida de la población. Después del análisis de la Ley General de Educación (1993) y de las leyes estatales de educación, se observa que la ambigüedad en la descripción de lo que tiene que ver el Estado y sus entidades en la participación de las bibliotecas y su oferta de servicios. Por otro lado, se encuentra la ausencia de leyes estatales de educación en siete entidades. La ambigüedad y ausencia de leyes actualizadas, tecnológicamente, evidencia

* Ponencia presentada en el Quinto Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas Escuela de Bibliotecología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 9 de septiembre de 2005.

una difícil transición de las bibliotecas públicas hacia la sociedad de la información. En consecuencia, los actores que tienen que ver con la información, el conocimiento, la documentación, los archivos y las bibliotecas, se enfrentan a la disyuntiva de una mayor participación para incidir en la actualización de las leyes federales y estatales e impactar más directamente en beneficios para la sociedad en general.

Introducción

Las bibliotecas públicas y sus servicios, entre estos los tecnológicos, emanan de mandatos constitucionales y legislativos, siendo las leyes federales y estatales los que delimitan los alcances y limitaciones de lo que el *Estado* desea para mejorar los niveles de vida de la población. Después del análisis de la Ley General de Educación (1993) y de las leyes estatales de educación, se observa que la ambigüedad en la descripción de lo que tiene que ver el Estado y sus entidades en la participación de las bibliotecas y su oferta de servicios. Por otro lado, se encuentra la ausencia de leyes estatales de educación en siete entidades. La ambigüedad y ausencia de leyes actualizadas, tecnológicamente, evidencia una difícil transición de las bibliotecas públicas hacia la sociedad de la información. En consecuencia, los actores que tienen que ver con la información, el conocimiento, la documentación, los archivos y las bibliotecas, se enfrentan a la disyuntiva de una mayor participación para incidir en la actualización de las leyes federales y estatales e impactar más directamente en beneficios para la sociedad en general.

La Ley General de Educación, origen de las leyes estatales de educación.

Las leyes estatales tienen su origen, teóricamente, en un nivel máximo de discusión legislativa, en este caso la Ley General de Educación. A pesar que la educación contemporánea requiere y usa de tecnologías, en términos formales no se hace mención explícita y detallada sobre este asunto. Caso aparte es lo que se refiere al uso de tecnologías en bibliotecas, que no es motivo siquiera de mención en la vigente Ley de Bibliotecas. Con fines de análisis para este trabajo se ha tomado como referencia la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, con sus 33 reformas hechas hasta el momento en que se escriben estas líneas. Se presume que las leyes estatales tienen su origen en esta Ley; sin embargo, como se leerá más adelante, no todas las leyes estatales se han actualizado.

Básicamente, el asunto de las bibliotecas públicas en la Ley General de Educación se aborda desde:

CAPITULO II, DEL FEDERALISMO EDUCATIVO, Sección 1.- De la distribución de la función social educativa.

ARTICULO 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.

La Ley General de Educación, no menciona otro tipo de bibliotecas, como: las escolares, de aula, universitarias o académicas, especializadas e incluso las bibliotecas. Puede ser motivo de posterior análisis. Regresando al asunto de las bibliotecas públicas estatales, tenemos que el principal órgano de gobierno, el federal, señala y delega expresamente que “las autoridades educativas federal y locales” para cumplir con la función social educativa deberán “prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas”. Al leer más adelante, parece ser muy ambicioso el pretender “apoyar al sistema educativo nacional...y a la investigación científica, tecnológica”, pues para ello existen instancias de educación superior e investigación. En fin, parece que esta Ley General se queda muy limitada:

- ⇒ al no incluir a los diferentes tipos de bibliotecas y sus funciones específicas de acuerdo con niveles educativos y objetivos específicos: promover el fomento a la lectura, apoyar los planes y programas educativos de nivel básico, medio y superior,
- ⇒ al no distinguir y señalar que para apoyar “a la innovación educativa y a la investigación científica” y tecnológica se requiere de otro perfil de servicio que van más allá de lo ofertado por las bibliotecas públicas, en donde el uso de tecnologías y recursos de información son imprescindibles. Es necesario abundar que no sólo para paliar los graves rezagos en materia de infraestructura informativa (la adquisición de libros no es asunto pequeño ni de poco dinero) con el uso de tecnologías (como Internet), sino porque se ha demostrado que ciertas habilidades y destrezas pueden enriquecerse a partir de utilizar tecnologías y recursos tecnológicos. La brecha digital no es sólo la consecuencia de carencia de insumos sino de rezago en el desarrollo de nuevas destrezas y habilidades (en este caso educativas y potenciadas desde la biblioteca pública).

Leyes estatales de educación

Al buscar y recuperar las leyes estatales para fines de este trabajo, me encontré con la sorpresa de que no todas las entidades atendieron el mandato “De la distribución de la función social educativa” consignada en el capítulo II del Federalismo educativo, sección 1. Al menos siete de treinta y un estados no cuentan con una

ley estatal de educación reciente, es decir posterior a la promulgación, decreto, publicación y entrada en vigencia de la Ley General de Educación, 13 de julio de 1993. De estas siete entidades, las leyes estatales de Zacatecas y Puebla entraron en vigencia en 1951 y 1953, respectivamente; mientras que las leyes estatales de Chiapas, Tamaulipas y Tlaxcala entraron en vigor en la década de los ochenta, específicamente en los años 1981 y 1986. Existen dos casos para Ripley, el primero de ellos es que una de las entidades –o al menos lo publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública- tiene en proceso de promulgación, decreto, publicación de su ley estatal de educación: Sinaloa y el segundo, Hidalgo, que define su ley respectiva como inexistente. Las 24 entidades que han actualizado su ley estatal de educación, es necesario observar que para realizar los procesos de promulgación, decreto, publicación y entrada en vigencia no les llevó más de un mes; entonces es menester preguntarse que sucede con Sinaloa, han pasado más de 10 años de la entrada en vigor de la Ley General de Educación.

Las bibliotecas en las leyes estatales de educación

En el esquema de las leyes, en un marco general, la alusión a los servicios bibliotecarios tienen su origen en los Capítulos de las mismas, incluyéndolas principalmente en los rubros:

De la distribución de la función educativa

De las atribuciones del ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en materia educativa

De la función social educativa

De la incorporación de las escuelas particulares al sistema estatal

De la validez oficial de los estudios

De las facultades y funciones del Estado y municipios en materia educativa

De la autorización y del reconocimiento de validez oficial de estudios

De la coordinación de los servicios educativos entre la federación, el gobierno del Estado y los municipios.

Es decir, se observa la regulación formal administrativa y política que le concede la federación a los estados (como entidades libres y soberanas) y aún a los municipios (en su carácter de libres), lo cual en la concepción jurídica es válido y defendible. Pero en la práctica entraña serios riesgos para la viabilidad institucional de las bibliotecas públicas y en estos momentos para su equipamiento tecnológico. Se genera una incertidumbre legal en tanto ¿quién es la entidad responsable de los equipamientos? Si no es explícita, suele alegarse a la instancia de mayor jerarquía (el municipio al estado, la entidad federativa al gobierno federal) el incumplimiento de acuerdos, porque no hay una forma legal que permita ordenar un ciclo formal de peticiones, una estructura de responsabilidades o una red de compromisos compartidos.

Referencia a bibliotecas: Artículos secciones o párrafos.

Bibliotecas en general:

- ❑ Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa, así como a la investigación científica tecnológica y humanística
- ❑ Contar con edificio adecuado para la labor docente, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos deportivos y los anexos e instalaciones necesarias para cada tipo de educación
- ❑ Establecer y fomentar las bibliotecas, hemerotecas, videotecas y talleres de estudio
- ❑ Demostrar que el establecimiento educativo dispone de local adecuado a la enseñanza que haya de impartirse, bibliotecas, talleres y laboratorios, así como de las instalaciones deportivas y culturales, y que tienen además, las condiciones necesarias de higiene escolar y cumple con todas las disposiciones de carácter administrativo

Bibliotecas públicas

- ❑ Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística
- ❑ Crear bibliotecas públicas y centros de información documental y promover su establecimiento, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, estatal y municipal, y elevar el nivel cultural de la comunidad
- ❑ Impulsar el establecimiento y funcionalidad de casas de cultura, museos y bibliotecas públicas, con libros bilingües cuando el servicio lo requiera

Una vez más los propósitos se fundan en experiencias previas (como las misiones culturales de la época de Vasconcelos y la renovación de la propuesta bajo Torres Bodet), en donde definitivamente no podrían aparecer términos y condiciones relacionados con el equipamiento tecnológico y sus usos y aplicaciones. Aún se atisban tímidamente algunos conceptos de uso casi universal, como el *Manifiesto sobre la biblioteca pública* de la UNESCO o las directrices que con cierta frecuencia emiten la ALA (American Library Association) o la IFLA (Internacional Federation Libraries Association). Aún, en los últimos años colectividades de bibliotecarios han manifestado mediante escritos, cartas, proclamas, declaraciones, manifiestos sobre la importancia de ubicar a las tecnologías de información no sólo como pasivos de las bibliotecas sino como parte activa de la dinámica bibliotecaria y de las prácticas educativas.

Camino al futuro

Al encontrar un vacío en la legislación federal y estatal en los asuntos de servicios bibliotecarios, y más aún en la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se vislumbra un panorama desfavorable para alcanzar las metas de “una sociedad de la información para todos”, producto de la *Declaración de principios de la cumbre mundial sobre la sociedad de la información*, en la que se señala de manera explícita que acerca de “La función de los gobiernos y de todas las partes interesadas en la promoción de las TIC para el desarrollo”.

Para alcanzar las metas de insertarnos en una sociedad de información debe haber una participación más activa de los profesionales de la cultura, entre estos, los bibliotecarios profesionales o empíricos, los agremiados a alguna asociación, los bibliotecarios académicos, los que tienen una responsabilidad pública y que están en una posición de decisión o de niveles de toma de decisiones para legislar, aquellos que trabajan en las ONG's o tienen relación con éstas y que han observado la manera de trabajar de estos grupos de la sociedad civil para aprovechar las experiencias para insertarse en los grupos de asesores para el análisis legislativo, los presidentes de asociaciones o los directores o coordinadores de las carreras formadoras de los profesionales de la información y todos aquellos interesados y conscientes de que "la información, el conocimiento, la documentación, los archivos y las bibliotecas son bienes y recursos procomunales para fundamentar y promover los valores de la democracia, tales como: la libertad, la igualdad y la justicia social, así como la tolerancia, el respeto, la equidad, la solidaridad, la dignidad de los individuos, las comunidades y la sociedad".

CONCLUSIONES

El asunto de las bibliotecas en la [Ley Federal de Educación] es ambiguo, tanto en el sustento teórico de la tipificación de los distintos tipos de bibliotecas, como en el sentido práctico en la observancia de la oferta de servicios como en el tipo de usuarios de las mismas (en este caso los tecnológicos, que quedan en ningún plano).

Las leyes estatales, son prácticamente una réplica de la [Ley Federal de Educación], adoptando en su gran mayoría la terminología, respecto a la descripción del tipo de bibliotecas.

No existe una regla para que el aspecto de las bibliotecas se aborde en alguna parte específica dentro de las leyes estatales, es decir, en ocasiones se describen en una sección "N" o en su defecto en diversas secciones.

Se observa la ausencia de la participación de profesionales en la asesoría, conceptual, teórica y práctica de las bibliotecas en el ámbito de la educación en las entidades. Y aquí cabe señalar que no se especifica siquiera si serán bibliotecarios, menos aún si deben ser bibliotecarios con nociones o conocimientos más complejos en técnicas bibliotecarias. El tema sobre uso y conocimientos de tecnologías de información ni siquiera merece una frase.

Una atinada participación para la elaboración de las leyes federales- como estatales, de los profesionales de la información, impactará en una elaboración de las leyes respectivas, en este caso en las que corresponden a la educación en su relación con las bibliotecas y las tecnologías de información.

Obras consultadas

Declaración de Buenos Aires sobre información, documentación y bibliotecas. En **El Bibliotecario**, Año 4, No. 42, diciembre de 2004, Anexo Lecturas del bibliotecario p. 1-4

Declaración de principios de la cumbre mundial sobre la sociedad de la información. En **El Bibliotecario**, Año 4, No. 47, mayo de 2005, Anexo Lecturas del bibliotecario p. 1-12

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1571_aguascalientes. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. México : SEP, 2005. http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1576_baja_california. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1627_baja_california_sur. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2309_campeche. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2406_chiapas. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN [DEL ESTADO DE CHIHUAHUA]. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2425_chihuahua. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN [del Estado de Coahuila]. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2442_coahuila. Consultado el 28 de julio de 2005.

Ley de Educación para el Estado de Colima. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2445_colima. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2473_durango. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2493_estado_de_mexico. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2533_guanajuato. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2543_guerrero. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2577_jalisco. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2587_morelos. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2651_nayarit. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2663_nuevo_leon. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2675_oaxaca. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA [DEL ESTADO DE PUEBLA]. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2693_puebla. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2717_queretaro. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2730_quintana_roo. Consultado el 28 de julio de 2005

[LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ]. México : SEP, 2005. Disponible en: http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2738_san_luis_potosi. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2885_sinaloa. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2944_sonora. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2962_tabasco. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_2993_tamaulipas. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3004_tlaxcala. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3013_veracruz. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATAN. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3019_yucatan. Consultado el 28 de julio de 2005

Ley de Educación Pública del Estado [de Zacatecas]. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3028_zacatecas. Consultado el 28 de julio de 2005

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma: 04 de enero de 2005). México : SEP, 2005. Disponible en http://www.sep.gob.mx/work/resources/LocalContent/14278/2/l_educacion2.htm. Consultado el 3 de agosto de 2005

MUSIÑO, Celso M. y Oscar MAYA C. Las bibliotecas en la legislación federal y estatal educativa. Ponencia presentada en el Parlamento Alternativo de Educación y Cultura (PACE), Escuela Nacional de Antropología e Historia, 7 de agosto de 2005

SEP. *Leyes de Educación de los Estados*. México : SEP, 2005. Disponible en:
http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_342_leyes_de_educacion_d. Consultado el 28 de julio de 2005